

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(23 DE JUNIO DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2736

9 DE JUNIO DE 2010

Presentado por los representantes *Bonilla Cortés* y *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 205 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a fin de aumentar de menos grave a delito grave de cuarto grado la usurpación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Real Academia Española define el término "usurpar" como "[a]poderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, por lo general con violencia.". Bajo las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico, la usurpación incluye las siguientes modalidades:

- a) ocupar ilegalmente terrenos u otras propiedades ajenas con el fin de realizar actos de dominio o posesión sobre ellos;
- b) penetrar en domicilio ajeno, sin el consentimiento expreso del dueño, poseedor o encargado y realice actos de dominio, no importa de qué índole;
- c) desviar, represar o detener ilegalmente las aguas públicas o privadas;

- d) despojar ilegalmente a otro de la posesión de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo o habitación constituido sobre un bien inmueble; o
- e) remover o alterar ilegalmente las colindancias de un bien inmueble o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades o las marcas en terrenos contiguos.

Lamentablemente, en Puerto Rico se ha propagado como pólvora la desagradable e ilegal práctica de personas o grupos adueñarse sin el consentimiento de un legítimo dueño de terrenos o fincas por toda la Isla.

Las invasiones de terrenos tienen otras implicaciones sociales y legales nefastas que atentan contra el desarrollo socioeconómico del país. Cabe destacar el hecho de que los Tribunales de Puerto Rico se han pronunciado en contra de dicha práctica. El problema de las invasiones de terreno no es considerado un problema de vivienda sino un problema de ley. Así ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Catalán González v. García, 104 DPR 380 (1975) donde se dijo: “...que en casos de invasiones ilegales, a sabiendas, de inmuebles ajenos, dicha invasión no crea derecho de privacidad alguna a favor de los invasores ni protege su posesión ilegal.” En el caso se cita la doctrina establecida en Amézquita v. Hernández Colón, 518 F 2d 8, donde se resuelve, entre otros, que los invasores no tenían ninguna clase de derechos.

De lo anterior se desprende que los invasores de terrenos se encuentran a la merced y voluntad del Gobierno, si los terrenos son públicos y de los dueños, en caso de ser privados. Las invasiones de terrenos agravan la situación social de estas familias en vez de proveer un espacio para contar con una residencia.

Ante dicha situación, se hace imperativo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico intervenga en esta situación que afecta adversamente el desarrollo socioeconómico de la Isla y aumente la penalidad por la comisión del delito de la usurpación.

DECRETASE POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 205 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 205.-Usurpación

4 Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que realice
5 cualquiera de los siguientes actos:

1 ...”

2 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.